

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

### INFORME SOBRE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES SOLICITADA POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE EL PROYECTO DE LEY N° 5632/2023-PE

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, luego del debate, en su Cuarta Sesión Ordinaria realizada el 18 de setiembre de 2023, acordó por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, José Cueto Aservi, Edith Julón Irigoín, Vivian Olivos Martínez, Susel Paredes Piqué, Tania Ramírez García, Katy Ugarte Mamani, Héctor Valer Pinto y José Williams Zapata; aprobar el presente informe recaído en el Proyecto de Ley 5632/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión de riesgo de desastres – niño global, meritocracia e infraestructura social y calidad de proyectos, a solicitud de la Comisión de Constitución y Reglamento.

#### ANTECEDENTES

El Poder Ejecutivo presentó el 28 de julio de 2023 el Proyecto de Ley N° 5632/2023-PE, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, gestión de riesgo de desastres – Niño Global, meritocracia e infraestructura social y calidad de proyectos; el mismo que fuera decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento, como única comisión dictaminadora, donde se recibió el 14 de agosto de 2023.

La Comisión de Constitución y Reglamento, mediante el Oficio N° 0010/2023-2024/CCR-CR de fecha 22 de agosto de 2023 solicitó a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, emitir opinión sobre las materias contenidas en la mencionada iniciativa legislativa, específicamente el artículo 2, numeral 2.1, subnumerales 2.1.1 literales a), c), d) y f); 2.1.2 literales a), b) y c); 2.1.3 literales c) y d); 2.1.4 literales a), b), c), d) y e); 2.1.5 literales a) y b); y, 2.1.6 literales a) y b); así como del numeral 2.2 literales a), b), c) y f).

#### ANÁLISIS

Luego de la revisión de los temas materia de opinión solicitada por la Comisión de Constitución y Reglamento, de la legislación vigente, las iniciativas trabajadas en esta comisión y de las competencias de este órgano parlamentario, podemos señalar, con relación al artículo 2 Materias de la delegación de facultades legislativas, lo siguiente:

## **Numeral 2.1 En materia de Seguridad Ciudadana**

### **1. Subnumeral 2.1.1 Seguridad ciudadana**

**1.1 Literal a) Actualizar la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, normativa y medidas en materia de seguridad ciudadana, con especial énfasis en la capacitación, entrenamiento y medidas destinadas a resguardar el adecuado uso de los medios de defensa por parte del serenazgo municipal; la prevención de la violencia y el delito; y la organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).**

#### **USO DE MEDIOS DE DEFENSA POR PARTE DEL SERENAZGO**

En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, con relación al uso de los medios de defensa por el serenazgo señala que, la necesidad de modificar la Ley N° 27933, la Ley N° 31297 y del Decreto Legislativo N° 1267, *de manera que se garantice el desarrollo de capacitación y entrenamiento de los serenos y disposiciones orientadas a brindar las herramientas necesarias y salvaguardar sus funciones y responsabilidades.*

Con relación es este extremo, debemos precisar que, el pleno del Congreso aprobó la Ley 31795, Ley que modifica la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, que autoriza el uso de medios de defensa, el que precisa como una de las funciones de los Centros de Capacitación de Serenos Municipales (artículo 11): *a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, uso de medios de defensa autorizados y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.*

Además, dispone que el Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministerio del Interior, debe adecuar el Reglamento de la Ley 31295, en el plazo máximo de 30 días calendario; el mismo que venció en exceso.

La referida Ley 31297 establece en el Capítulo III, Centros de Capacitación de Serenos Municipales que, las municipalidades provinciales a nivel nacional y distritales en Lima Metropolitana son las encargadas de realizar la capacitación y entrenamiento. El Ministerio del Interior establece los requisitos de autorización y certificación de estos centros. La capacitación a cargo de la Policía Nacional se realiza previo convenio interinstitucional en escuelas técnico-superiores de la provincia o unidades de las regiones policiales.

Por lo expuesto, podemos concluir que son los gobiernos locales -provinciales y distritales- los encargados de capacitar y entrenar a los serenos; y, a la Policía Nacional del Perú previo convenio interinstitucional, por lo que no correspondería el otorgamiento de facultades para legislar sobre este extremo.

### **PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL DELITO**

Esta materia no es de competencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

### **FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (SINASEC)**

En la exposición de motivos de la iniciativa afirma que, considera fundamental lo siguiente:

- *Reforzar la conformación e integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, principalmente en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, Comités Regionales, Provinciales y Distritales.*
- *Precisar funciones e intervenciones como parte de la aprobación de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo 006-2023-IN.*
- *La gestión de la información en seguridad ciudadana, como herramienta sustancial para la planificación y toma de decisiones.*
- *Los componentes sustantivos, metodológicos y organizaciones que permitan atender factores de riesgo criminógeno en poblaciones vulnerables, a efectos de contribuir a la prevención social del delito y la violencia.*

Con relación a la conformación e integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas aprobó dos dictámenes sobre miembros del mencionado Sistema; los mismos que a la fecha no han sido priorizados para ser tratados por el pleno del Congreso.

Este órgano parlamentario ha solicitado al Oficial Mayor su inclusión en la Agenda Legislativa 2023-2024 (Oficio 009-2023-0224-CDNOIDALCD/CR del 24.08.23) y al Presidente del Congreso para su consideración en el pleno temático sobre seguridad ciudadana (Oficio 221-2023-2024-CDNOIDALCD/CR del 05.09.23).

Las referidas iniciativas son las que se detallan a continuación:

- Ley que reconoce y regula a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural (CAD); Proyectos de Ley 1481/2021-CR, 1482/2021-CR, 2498/2021-CR y 2550/2021-CR; cuya disposición complementaria modificatoria, modifica el artículo 7 (miembros del CONASEC) y deroga el literal j del artículo 14 (miembros de los comités regional) de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. La Comisión aprobó el dictamen de insistencia, siendo incluido en la agenda del pleno del Congreso el 22 de junio de 2023, por acuerdo de Junta de Portavoces de la misma fecha.
- Ley que incorpora al presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, como miembro del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC); Proyecto de Ley 4751/2022/CR. El dictamen fue aprobado el 12 de junio de 2023; el mismo que fuera incluido en la Orden del Día por el Consejo Directivo en su sesión del 4 de setiembre de 2023.

Por lo expuesto, podemos concluir que, con relación a los integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, la comisión ya ha legislado sobre esta materia, por lo que no correspondería el otorgamiento de facultades para legislar sobre este extremo.

Con relación a la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo 006-2023-IN, debemos señalar que, este decreto supremo aprobado el 27 de julio de 2023, no corresponde a la materia mencionada, tal como se evidencia a continuación:



*Decreto Supremo*

N° 006 -2023-IN

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31576, LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LOS ALCANCES DE LA LEY 30876, A LOS OFICIALES DE SERVICIOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y RETIRO, EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (ESELAC-PNP), COMPRENDIDOS EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 697-2018-IN.**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, de acuerdo al artículo 168 de la Constitución Política del Perú, las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante la Ley N° 30876, se otorga el reconocimiento de tiempo de servicios como oficiales de servicio desde su ingreso a la institución, regulariza la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorga el grado inmediato superior a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad, que ingresaron en el proceso de asimilación PNP 1995, comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 929-2015-IN/PNP y 0112-2016-IN/PNP, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al considerarlos como empleados civiles y no como personal policial;

Que, mediante la Ley N° 31576, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2022, se incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú (ESELAC-PNP), comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN;

Que, resulta necesario precisar los procedimientos aplicables para la incorporación de los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a fin de otorgarles el reconocimiento de tiempo de servicios, regularizar la transferencia de aportes a la Caja de Pensiones Militar-Policial y otorgar el grado inmediato superior;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31576, dispone que el Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministro del Interior, apruebe el Reglamento en el plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la publicación de la mencionada ley;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN; y, en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

DECRETA:

**Artículo 1. Aprobación**

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley N° 30876, a los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC-PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial N° 697-2018-IN, el mismo que consta de cuatro (04) títulos y nueve (09) artículos, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2. Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo a los recursos de las entidades involucradas de conformidad a la normatividad vigente en materia presupuestaria.

**Artículo 3. Publicación**

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado por el artículo 1 son publicados en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), así como en la sede digital del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

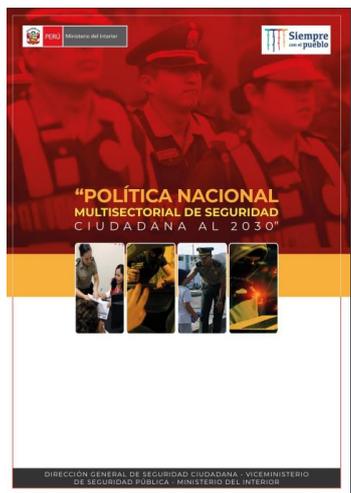
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitres.

  
 DINA ERCILIA SOLLARZ ZECARRA  
 Presidenta de la República

  
 VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ  
 Ministro del Interior



La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030<sup>1</sup>, está publicada en el portal del Ministerio del Interior y no precisa el dispositivo legal con el que fue aprobado.



Con relación a la gestión de la información en seguridad ciudadana, como herramienta sustancial para la planificación y toma de decisiones, la comisión

<sup>1</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3290003/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20Multisectorial%20-%20Seguridad%20Ciudadana%202030.pdf?v=1656015453>

aprobó la modificación del Decreto Legislativo 1316, para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que las municipalidades provinciales y distritales difundan el mapa del delito por medios de comunicación masivos, centrándose en las áreas de mayor incidencia; se solicitó su inclusión en la agenda legislativa y en el pleno temático de seguridad ciudadana mencionados anteriormente.

El dictamen aprobado el 14 de diciembre de 2022 en la comisión propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1316, Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y regula la cooperación de la PNP con las municipalidades para fortalecer el sistema de seguridad ciudadana; Proyectos de Ley 29/2021-CR, 54/2021-CR, 330/2021-CR, 1000/2021-CR, 1059/2021-CR, 1464/2021-CR, 1528/2021-CR, 1598/2021-CR, 2041/2021-CR, 3349/2022-CR y 3552/2022-CR.

Con relación a la gestión de la información en seguridad ciudadana, como herramienta sustancial para la planificación y toma de decisiones, debemos señalar que la comisión ha revisado la legislación sobre el Sistema de Seguridad Ciudadana habiendo propuesto la modificación de la Ley N° 27933.

Por lo que opinamos que, si el Poder Ejecutivo considera la necesidad de modificar esta norma legal, debería remitir al Congreso de la República las iniciativas legislativas que considere pertinentes, con la finalidad de que sean priorizadas y analizadas por este órgano parlamentario.

La última materia mencionada en el presente literal está referida a los componentes sustantivos, metodológicos y organizaciones que permitan atender factores de riesgo criminógeno en poblaciones vulnerables, a efectos de contribuir a la prevención social del delito y la violencia, no es de competencia de esta comisión.

**1.2 Literal c) Autorizar el uso de recursos de canon y sobre canon para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana; habilitar la disposición de recursos y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento policial por parte de los gobiernos regionales y locales; y autorizar la celebración de convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales**

**para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.**

Los recursos del canon y sobre canon, y la habilitación de la disposición de recursos y gastos de inversión, no son materias de competencia de esta comisión.

En relación a los convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales para el destino de recursos y la continuidad de la ejecución de proyectos de inversión, en beneficio de la formación, salud y fortalecimiento de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, este órgano parlamentario recibió dos iniciativas; las que se detallan a continuación:

- El 3 de julio de 2023 ingresó el Proyecto de Ley 5495/2022-CR, Ley que faculta al Fondo de Aseguramiento en Salud a la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL para la suscripción de convenios de administración de recursos para realizar transferencias financieras a organismos internacionales; habiéndose a la fecha solicitado las opiniones, pero hasta la fecha no contamos con respuesta alguna.
- El 14 de agosto de 2023 ingresó el Proyecto de Ley 5656/2023-CR, Ley que autoriza al Ministerio del Interior, durante el año fiscal 2023, a celebrar adendas con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control de los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, para a continuidad de proyectos de inversión prioritarios; habiéndose a la fecha solicitado las opiniones, pero hasta la fecha no contamos con respuesta alguna.

Se precisa que la iniciativa únicamente está referida a los proyectos de inversión y a SALUDPOL del Ministerio del Interior, no contemplando los otros supuestos contenidos en la exposición de motivos del pedido de delegación de facultades.

La Ley 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales, contempla la necesidad de que los convenios de administración de recursos o similares son organizaciones internacionales para la provisión de bienes, servicios u obras, con cargo a recursos públicos, cuenten con autorización contenida en norma con rango de ley.

Esta ley ya contempla la posibilidad de delegar en el Poder Ejecutivo la potestad de legislar sobre la celebración de convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales; al precisar que la autorización está contenida en norma con rango de ley.

Por lo expuesto la comisión recomienda otorgar facultades en este extremo.

**1.3 Literal d) Establecer modificaciones al marco normativo referido a la prevención, combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles, recuperación de bienes perdidos y delitos conexos, con principal incidencia en el Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el Decreto Legislativo N° 1215, Decreto Legislativo que brinda facilidades a los ciudadanos para la recuperación de bienes perdidos o sustraídos de su posesión por la ejecución de diversos delitos y Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635.**

Las materias de este literal no son de competencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

**1.4 Literal e) Establecer un marco legal para actividad de intermediación del servicio de taxi; y actualizar normativa en materia de transporte público especial de pasajeros, en vehículos menores y para impulsar acciones contra la informalidad en el transporte, y promover la renovación del parque automotor.**

Este literal no ha sido objeto de pedido de opinión a este órgano, por la Comisión de Constitución y Reglamento, pero luego de revisar la exposición de motivos, observamos que en este extremo se menciona la modificación de la Ley 27189, Ley de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores; haciendo referencia a las motos lineales.

Con relación a este tema queremos indicar que, esta comisión, como parte de la lucha contra la inseguridad ciudadana, aprobó el dictamen que propone la Ley

que modifica el Decreto Legislativo 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, correspondiente a los Proyectos de Ley 556/2021-CR, 1303/2021-CR, 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR, 1637/2021-GL, 1694/2021-CR y 3219/2022-CR; que fuera aprobado el 14 de diciembre de 2022 y que en la actualidad no ha sido priorizado; habiendo solicitado su inclusión en la agenda legislativa 2023-2024 y en el pleno temático de seguridad ciudadana.

En este dictamen proponemos, en la línea de la propuesta legislativa del Poder Ejecutivo, una medida excepcional y temporal para restringir el transporte de pasajeros en motocicletas de las categorías L1 y L3 en las zonas urbanas de distritos, provincias y departamentos con altos índices de actividad delictiva. Esta medida, a cargo del Ministerio del Interior y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es por el plazo de seis meses, prorrogables por única vez, contemplando algunas excepciones y sanciones.

Si bien este literal no ha sido objeto de consulta a la comisión, queremos precisar que este órgano parlamentario ha legislado sobre el uso de motocicletas lineales, para combatir la inseguridad ciudadana, en el mismo sentido de la iniciativa del Poder Ejecutivo; por ello consideramos que sobre este extremo no sería factible el otorgamiento de facultades.

**1.5 Literal f) Fortalecer la Red de Protección al Turista a nivel nacional mediante la modificación de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, estableciendo disposiciones para la conformación de las Redes Regionales de Protección al Turista, optimizando de esa manera las intervenciones de la Red de Protección al Turista, y mejorando el acceso a la información, comunicación y planificación articulada con las entidades vinculadas.**

Las materias contenidas en el presente literal no son de competencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

**2. Subnumeral 2.1.2 Prevención y atención de emergencias y urgencias; y garantía, mantenimiento y restablecimiento del orden**

**2.1 Literal a) Modificar el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios.**

En la exposición de motivos se indica con relación a este extremo que, *el presente proyecto contempla la modificación del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú frente a la prevención y atención de incendios; lo cual, incentivará las labores realizadas, como integrante fundamental en materia de prevención, control y extinción de incendios y potenciará su estructura organizacional.*

El tema de bomberos voluntarios ha sido tratado por la comisión en diversas oportunidades; las mismas que se detallan a continuación:

- Ley 31417, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; Proyectos de Ley 39/2021-CR, 192/2021-CR, 207/2021-CR, 280/2021-CR, 286/2021-CR, 481/2021-CR y 526/2021-CR.
- Ley 31779, Ley que dispone el saneamiento físico legal de los inmuebles que ocupa la Intendencia nacional de Bomberos del Perú; Proyecto de Ley 1068/2021-CR.
- Ley que modifica el Decreto Legislativo 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo general de Bomberos Voluntario del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para ampliar los beneficios de los bomberos activos; Proyectos de Ley 1540/2021, 03831/2022-CR, 04139/2022-CR y 04691/2022-CR. Dictamen aprobado el 12 de junio de 2023.

Los miembros de la comisión, en su Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el 18 de setiembre de 2023, consideran que, si el Poder Ejecutivo tiene la necesidad de modificar el Decreto Legislativo 1260, debe remitir al Congreso de la República las

iniciativas legislativas que considere pertinentes, con la finalidad de que sean priorizadas y analizadas por el Congreso de la República.

**2.2 Literal b) Establecer el marco normativo para la implementación, operación y mantenimiento de la Central Única de Emergencias, Urgencias e Información, a través de un número único, que regule su interconexión con los sistemas de geolocalización, su funcionamiento, financiamiento, así como medidas para el traslado de su administración y funciones de las entidades involucradas.**

Las materias de este literal no son de competencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

**2.3 Literal c) Modificar el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, en materia de delitos contra la seguridad y tranquilidad pública.**

Las materias de este literal no son de competencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

### **3. Subnumeral 2.1.3 Lucha contra la delincuencia y crimen organizado**

**3.1 Literal c) Actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, el Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas y el Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación.**

Las materias referidas a la Ley 30077 y en el Decreto Legislativo 1241, no son de competencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

En la exposición de motivos refiere que, se tiene previsto realizar especial énfasis en: *ii) modificaciones al Decreto Legislativo N° 1126 destinados fortalecer la intervención y articulación entre las autoridades competentes, la prevención, disposición, internamiento, control, fiscalización, destrucción o neutralización de insumos químicos, y el registro y gestión de la información sobre la materia.*

En el extremo de insumos químicos, el pleno del Congreso aprobó el 7 de setiembre de 2023, por allanamiento, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control de insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, a fin de establecer un régimen especial para el control de bienes no fiscalizados.

Si bien la comisión ha legislado sobre los insumos químicos no fiscalizados, consideramos de vital importancia que pueda mejorarse la legislación en cuanto a los insumos químicos fiscalizados, como una de las medidas necesarias para combatir el narcotráfico.

Por ello, proponemos se autorice la delegación, únicamente para los insumos químicos fiscalizados.

**3.2 Literal d) Establecer un marco normativo para promover el deshacinamiento penitenciario; y modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del INPE.**

Las materias de este literal no son de competencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

**4. Subnumeral 2.1.4 Bienestar, formación, carrera, régimen disciplinario, lucha contra la corrupción y capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú:**

**4.1 Literal a) Modificar el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1175, Ley del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú; y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de establecer principalmente mejoras a nivel de los componentes del Régimen de Salud de la Policía Nacional del Perú, beneficiarios, recursos, garantizar la realización de los estudios financieros actuariales, así como destinar medidas para fortalecer la capacidad de respuesta de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú (IPRESS PNP).**

Con relación al tema de SALUDPOL, no es una materia de competencia de este órgano parlamentario; precisando que únicamente se ha recibido el 3 de julio de 2023 el Proyecto de Ley 5495/2022-CR, antes mencionada.

**4.2 Literal b) Modificar el Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú, a fin garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y calidad para la formación policial; y modificar el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación, así como crear la reserva policial como fuerza de apoyo.**

En la exposición de motivos, con relación a este extremo precisa que:

*El contexto de actualización y de avance tecnológico a nivel de formación y educación, deriva en la necesidad de actualizar el vigente marco normativo, con la finalidad de garantizar un desarrollo de competencias y una visión de mejora continua y calidad de la formación policial.*

*Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1149 data del 2012 y su reglamento del 2013; de manera que se requiere incorporar precisiones orientadas a reforzar el desempeño, estudio, cambio, ascensos y especialidades funcionales. Entre otros aspectos. Ello se sustenta también en la publicación en el año 2020 del Decreto de Urgencia N° 012-2020, que modificó parte del Decreto Legislativo N° 1149 pero que finalmente fue derogado en el año 2021 por la Ley N° 31379, quedando un vacío en el Decreto legislativo N° 1149. En esa línea, la modificatoria este decreto legislativo tiene por finalidad consolidar la línea de*

*carrera policial y el proceso de ascenso, sobre la base de criterios objetivos de evaluación.*

Con relación a esta materia, la comisión, durante el periodo anual 2022-2023, trabajo durante meses con la Policía Nacional del Perú la elaboración de la Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, cuyo allanamiento fuera aprobado por el pleno del Congreso en su sesión del 31 de setiembre de 2023; la misma que fura publicada en el diario El peruano, como Ley 31873. Este dictamen corresponde a los Proyectos de Ley 1530/2021-CR, 3201/2022-CR, 3259/2022-CR, 3336/2022-CR, 3519/2022-CR, 3544/2022-CR, 3590/2022-CR, 3649/2022-CR, 3699/2022-CR, 3818/2022-CR y 4038/2022-CR.

Asimismo, la comisión también trabajó con la Policía Nacional las modificaciones al Decreto Legislativo 1149; aprobando en la Comisión Permanente la primera votación, estando a la fecha pendiente de segunda votación. Esta propuesta normativa aprueba la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, Proyectos de Ley 1530/2021-CR, 201/2022-CR, 3259/2022-CR, 3336/2022-CR, 3519/2022-CR, 3544/2022-CR, 3590/2022-CR, 3649/2022-CR, 3699/2022-CR, 3818/2022-CR y 4038/2022-CR.

La fórmula legal propone la modificación modifica los artículos 3 -definiciones-, 8 Sistema Integrado de Gestión de la carrera Policial-, 10 -órganos responsables de la gestión de la carrera policial y lo que contribuyan a la carrera policial-, 16 -especialidades funcionales-, 17 -vacantes por especialidad-, 19 -asimilación-, 20 -capacitación, subespecialización, perfeccionamiento profesional y actualización-, 31 -asignación de cargos-, 36 -evaluación del desempeño del personal profesional o técnico-, 40 -Consejo de Calificación de Incentivos-, 60 -condiciones de término de la carrera-, 63 -calificación de las circunstancias del servicio-, 64 -cambio de situación-, 65 -tiempo mínimo de servicio por cambio de situación policial a su solicitud-, 71 -situación de actividad en cuadros-, 72 -situación de actividad fuera de cuadro- 79 -excepción pata denegar el pase a la situación de disponibilidad-, 83 -causales de pase a la situación de retiro-, 86 -renovación de cuadros-, 87 -renovación de manera excepcional-, y, 95 -encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad.

Además, se incorporan los artículos 23-A -comandante general de la Policía Nacional del Perú-, 41-A -Ascensos-, 86-A -criterios técnicos de la renovación de cuadros-, 97 -cese en el cargo de comandante general-, 98 -pase a la situación de retiro por límite de veces sin alcanzar vacante en el proceso de ascenso-; derogándose el artículo 18 – reclasificación a otra especialidad funcional.

La comisión ya ha legislado sobre estas materias, por lo que propone no se otorguen facultades sobre este extremo; y, de requerir algunas modificaciones adicionales sugerimos que el Poder Ejecutivo presente iniciativas legislativas a las cuales la comisión dará la prioridad que el caso requiere.

Adicionalmente, debemos mencionar que, la exposición de motivos indica que, *un segundo aspecto a ser considerado como parte de la modificatoria al Decreto Legislativo N° 1149 es la creación del grupo de reserva policial, como fuerza de apoyo conformada por personal policial en retiro, en el marco del fortalecimiento en la lucha contra la delincuencia y de proximidad con la comunidad. Dicho grupo estará conformado por personal policial en situación de retiro, dentro de los márgenes de capacidad física y jurídica; y que sean convocados para contribuir en la atención de movilizaciones nacionales y otros riesgos y/o acciones que afecten el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana.*

Es importante recordar que el pleno del Congreso aprobó la Ley 31473, Ley que regula la contratación de pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que permite que, *los pensionistas de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú podrán percibir simultáneamente del Estado pensión y remuneración, retribución o contraprestación cualquiera sea la denominación, exceptuándolos del monto máximo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 y del numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley 29626.*

La legislación vigente ya contempla la posibilidad de que las diferentes entidades del Estado contraten a pensionistas de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas; por ello consideramos que no sería necesario el otorgamiento de facultades en este extremo.

**4.3 Literal c) Modificar la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, a efectos de fortalecer la disciplina policial mediante la aplicación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.**



La exposición de motivos indica que, *resulta necesario incorporar algunas modificaciones a la Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía nacional del Perú, a fin de lograr una ampliación oportuna y eficaz de sanciones al personal policial y lograr mayor celeridad y simplicidad en el ejercicio de la función administrativa disciplinaria.*

La comisión, durante el presente periodo parlamentario, ha venido trabajando de la mano con la Policía Nacional para la actualización de su legislación; por ello considera que no sería necesario el otorgamiento de facultades en este extremo.

**4.4 Literal d) Modificar el Decreto Legislativo N° 1219, Decreto Legislativo de fortalecimiento de la función criminalística policial; y establecer medidas para fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de contribuir en la investigación criminal, la administración de justicia y mejorar la prestación de servicios al ciudadano.**

La exposición de motivos indica que, las medidas destinadas a fortalecer la capacidad operativa de la Policía nacional tendrán como principal fuente el informe final que presente el Grupo Especial creado por la Resolución Ministerial N° 780-2023-IN, teniendo en cuenta que este desarrollará propuestas de políticas, planes, programas, propuestas normativas, medidas y acciones en materia de fortalecimiento institucional, operatividad policial para la lucha frontal contra la delincuencia, infraestructura y equipamiento apropiado para el ejercicio de la función policial y tecnológica de la información y comunicaciones para el gobierno policial electrónico, entre otros temas; precisando que el plazo otorgado es de 90 días hábiles .

El Decreto Legislativo 1219 está referido a la función criminalística en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado de la policía, para la investigación criminal y contribuir con la administración de justicia; incluye laboratorios, equipamientos, tecnología y personal, así como el Sistema Criminalístico Policial, el Registro Nacional Criminalístico, el Banco de Evidencias de Interés Criminalístico y las escenas del crimen.

La comisión no ha legislado sobre la modificación del Decreto Legislativo 1219, pero con relación a la función criminalística y su contribución a la investigación criminal, el pleno del Congreso aprobó el 31 de agosto de 2023, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, trabajado también con la Policía Nacional del Perú; Proyectos de Ley 1575/2021-

CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR.

Esta propuesta modifica los artículos 7 -estructura orgánica-, 10 -Estado Mayor General-, 12 -Secretaría Ejecutiva-, 13 -Comando de Operaciones Policiales-, 16 órganos de administración interna-, 17 -órganos de línea-, 18 -Dirección Nacional de Investigación Criminal-, 19 -Dirección Nacional de Orden y seguridad-, 20 -órganos desconcentrados-, 22 -regiones policiales-, 24 -comisaría. Asimismo, modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1318 para precisar que la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial depende de la Secretaría Ejecutiva.

La comisión, durante el presente periodo parlamentario, ha venido trabajando de la mano con la Policía Nacional para la actualización de su legislación; por ello considera que no sería necesario el otorgamiento de facultades en este extremo.

#### **4.5 Literal e) Establecer el marco normativo para la evaluación de la idoneidad del personal policial y garantizar el cumplimiento efectivo de la función policial.**

*En la exposición de motivos precisa que, los cuestionamientos de falta de idoneidad, por infracciones a los valores y principios que rigen en la comunidad y en la Policía Nacional del Perú, amerita introducir un mecanismo excepcional que permita a la institución policial tener legitimidad y prestigio social, prescindiendo del personal que no cumple con los requisitos perfil (sic) para el ejercicio de las funciones policiales vinculadas con la protección de bienes jurídicos de máxima importancia o relevancia constitucional como es la vigencia de los derechos fundamentales y la seguridad de las personas.*

El pleno del Congreso aprobó la Ley que regula los procesos de ascensos del personal de la Policía Nacional del Perú, cuyo título IV contiene los factores y subfactores de evaluación; y, en su capítulo único contiene los factores de evaluación y valores porcentuales; que incluye aptitudes profesional, disciplinaria, física y psicosomática, así como destreza técnica para el tiro.

La finalidad de esta ley garantizar una línea de carrera policial al personal de la Policía Nacional sustentada en un sistema de evaluación de manera meritocrática, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades, desempeño profesional y aptitudes, en estricta observancia del ordenamiento legal vigente.

Esta norma establece un procedimiento objetivo para cuantificar los factores de la carrera policial para la promoción de los oficiales y suboficiales más calificados e idóneo al grado inmediato superior en la policía.

La comisión, considera que este tema ya ha sido legislado; y, de considerarlo oportuno el Poder Ejecutivo podrá remitir las iniciativas legislativas que considere necesarias, a las cuales se les dará la prioridad que el caso requiere.

## **5. Subnumeral 2.1.5. Control migratorio y uso de armas, municiones, explosivos y/o productos pirotécnicos:**

**5.1 Literal a) Fortalecer el marco normativo en materia migratoria, con especial incidencia en: i) Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y ii) el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal y el Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal.**

Las materias relacionadas con los Decretos Legislativos 635 y 957 no corresponden a las materias de competencia de esta comisión.

*La exposición de motivos precisa que, por motivo de seguridad nacional, salud pública, orden interno, seguridad ciudadana y orden público se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad. (...), deben ser desarrolladas no solo en consideración a los preceptos en materia de seguridad y orden interno, sino que deben de ser objeto de diseño, planificación, organización y ejecución en resguardo de los derechos fundamentales de las personas que habitan el territorio nacional, con independencia de que sean nacionales o extranjeras.*

Refiere además que:

*La propuesta incide principalmente en las generalidades del control migratorio, aspectos y alcances sancionadores y alcances sobre las obligaciones y sanciones aplicables, dado que muchas de las modificaciones propuestas son afines a disposiciones desarrolladas en el Decreto Supremo N° 007-2017-IN, reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.*

*conjungando con las modificaciones propuestas, es válido proponer el ajuste de la redacción de los títulos y capítulos que albergan los artículos modificatorios.*

*Del mismo modo, se contemplan modificaciones e incorporaciones en materia de expulsión; las atribuciones de la Policía Nacional del Perú, las obligaciones, conductas y sanciones a las empresas de transportes internacionales e interprovincial, operadores o concesiones y servicios de hospedaje e incorporar un procedimiento especial aplicable a infracciones que afecten el orden público, orden interno, seguridad nacional, incumplimiento de las normas sanitarias o por ingreso irregular innovadora, puesto que propone como primer eje cautelar el orden público, orden interno, seguridad nacional, las normas sanitarias entre otros aspectos, que ciertamente han tomado notable interés, no sólo por la reciente crisis sanitaria vivida a nivel mundial.*

Con relación a los migrantes, el Congreso aprobó la Ley 31732, Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras, publicado el 27 de abril de 2023; mediante el cual otorga seis meses de amnistía de multa a las personas extranjeras con conducta infractora, de conformidad con el Decreto Legislativo 1350; de aplicación también para extranjeros con procedimientos en trámite o con fraccionamiento de multas; asimismo, otorga calidad migratoria a extranjeros víctimas de violencia familiar con hijos nacidos en Perú o con cónyuge o conviviente peruano.

La comisión considera que, no le compete emitir opinión sobre materia sancionadora a empresas de transportes, operadores, concesiones, hospedajes, etc.

## **5.2 Literal b) Modificar la Ley N°30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para fortalecer el control y evitar su desvío hacia el mercado ilegal.**

*La exposición de motivos indica que, la propuesta tiene por objeto modificar el contenido de la Ley 30299, a fin de poder reforzar el control irrestricto de las armas de fuego y, así, evitar que las mismas puedan ser desviadas al mercado ilegal, evitando así todo aprovechamiento de parámetros legales que podrían terminar en el uso inadecuado de armas de fuego y/o que estas terminan en manos de la delincuencia. Así, se prevé un impacto significativo para reforzar la seguridad ciudadana el cual es un bien jurídico protegido inherente a todas las entidades de la administración pública.*

El Congreso aprobó la Ley 31694, Ley que establece el empadronamiento y amnistía por tenencia de armas de fuego de uso civil, otorgando un plazo de tres años; para ello establece el empadronamiento, retiro de armas, la participación de la defensoría del Pueblo, la difusión de empadronamiento; así como las armas de militares y policías, así como el destino final de las armas, municiones, etc., entregadas voluntariamente.

Asimismo, aprobó la Ley 31844, Ley que modifica la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, para el Registro Balístico de Armas Antiguas; con la finalidad de que las armas antiguas se registren en el Registro del Sistema de Identificación Balística.

La comisión considera que, la regulación sobre uso de armas contenidas en la Ley 30299 es de aplicación a los tenedores legales de armas; y, que los supuestos contenidos en la exposición de motivos son de aplicación para aquellos que están al margen de la ley, por ello recomendamos que, de considerarlo oportuno el Poder Ejecutivo debe remitir las iniciativas legislativas que considere oportunas para su priorización por el Congreso de la República.

## **6. Subnumeral 2.1.6. Organización y funciones de los integrantes del Sector Interior:**

**6.1 Literal a) Modificar la normativa de estructura y funciones de los integrantes del Sector Interior para reforzar el equipamiento e infraestructura estratégica para fortalecer la capacidad operativa y la prestación de servicios; establecer un sistema integrado de información estadística del Sector Interior; y fortalecer el trabajo articulado entre el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú y el Régimen de Salud Policial, para mejorar la atención de la salud del personal policial y sus beneficiarios.**

No le corresponde a esta comisión regular la estructura y las funciones del ministerio del interior, pero de la revisión de la exposición de motivos se observa lo siguiente:

*A partir del análisis de diferentes experiencias en el ámbito nacional y extranjero, que privilegian la eficacia, la eficiencia, la transparencia, la estandarización y la economía de escala, se hace necesario crear un organismo especializado en compras estratégicas, adscrito al Ministerio del Interior, ...*

*..., en ese sentido resulta necesario contar con disposiciones a nivel sectorial orientados a fortalecer el procesamiento a nivel sectorial orientados a fortalecer el procesamiento e integración de los datos y estandarización de la información estadística producida por las entidades y unidades de organización que conforman el Sector Interior. Esto último con miras a almacenar y analizar la información estadística agregada del Sector Interior y aunar esfuerzos hacia la construcción de un Sistema Integrado de Información Estadística del Sector Interior.*

Por ello es importante resaltar que, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 28 dispone que, los organismos especializados se crean y disuelven por ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; son de dos tipos; reguladores (artículo 32) y técnicos (artículo 33).

Con relación a la propuesta de Sistema Integrado de Información Estadística es importante mencionar que, el artículo 43 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece dos tipos de sistemas, los mismos que se crean solo por Ley. Los sistemas funcionales requieren de la participación de todas o varias entidades del Estado; y, los sistemas administrativos regulan los recursos en las entidades de la administración pública.

Por ello sugerimos tener en cuenta estas observaciones al momento de evaluar la solicitud de delegación de facultades por el Poder Ejecutivo; ya que las mismas no son concordantes con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

## **6.2 Literal b) Modificar el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de fortalecer principalmente su estructura y funciones para lograr su consolidación como una institución del Estado.**

En la exposición de motivos indica que:

*Resulta necesario modificar principalmente la estructura y funciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 1267, de manera que se pueda contar con ámbitos de intervención definidos y al mismo tiempo, se fortalezca la institucionalidad policial, con especial atención en materia de: i) derechos humanos, en atención a las observaciones y recomendaciones de Cruz Roja*

*Internacional recibidas en febrero del presente año con ocasión de las protestas sociales desarrolladas desde diciembre de 2022; ii) gestión de la información estadística, como parte de las medidas de fortalecimiento desde el Sector Interior sobre la materia; y iii) investigaciones altamente especializadas y destinadas a combatir la ciberdelincuencia.*

Tal como se indicó líneas arriba, ya el pleno del Congreso aprobó el 31 de agosto de 2023, la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, trabajado también con la Policía Nacional del Perú; Proyectos de Ley 1575/2021-CR, 2216/2021-CR, 2570/2021-CR, 3318/2022-CR, 3589/2022-CR, 4276/2022-CR y 4398/2022-CR.

Esta propuesta modifica los artículos 7 -estructura orgánica-, 10 -Estado Mayor General-, 12 -Secretaría Ejecutiva-, 13 -Comando de Operaciones Policiales-, 16 órganos de administración interna-, 17 -órganos de línea-, 18 -Dirección Nacional de Investigación Criminal-, 19 -Dirección Nacional de Orden y seguridad-, 20 -órganos desconcentrados-, 22 -regiones policiales-, 24 -comisaría. Asimismo, modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1318 para precisar que la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial depende de la Secretaría Ejecutiva.

La comisión considera que, estos temas ya han sido oportunamente trabajados con la Policía Nacional del Perú, habiéndose legislado sobre estas materias; por el ello recomienda que no es pertinente el otorgamiento de facultades sobre este extremo.

De considerarlo oportuno, el Poder Ejecutivo podrá remitir las iniciativas legislativas que considere oportunas para su priorización en el Congreso de la República.

## **Numeral 2.2. En materia de Gestión del Riesgo de Desastres**

### **7. Literal a) Fortalecer la gobernanza de la gestión del riesgo de desastres, a través del ordenamiento territorial.**

Las materias de este literal no son de competencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

### **8. Literal b) Fortalecer el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.**

En la exposición de motivos considera los aspectos siguientes:

- Incorporar principios de la gestión de riesgo de desastres
- Fortalecer la institucionalidad y la gestión de los actores del SINAGERD
- Precisiones respecto a los instrumentos para la gestión del riesgo de desastres
- Incluir la certificación de competencias en materia de gestión del riesgo de desastres
- Incorporar precisiones en lo referido a la integración con otras políticas transversales
- Precisiones respecto a las competencias de los gobiernos regionales y locales.
- Precisiones en lo referido a las infracciones y sanciones.

Con relación a la gestión de riesgo de desastres, la comisión ha recibido el 6 de setiembre de 2023, el Proyecto de Ley 5832/2023-CR, Ley que modifica la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, a fin de garantizar la adecuada gestión de riesgo de desastres; que propone la incorporación del numeral 55.3 al artículo 55 (recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres) de la Ley de presupuesto del sector público para el presente año fiscal , en los términos siguientes:

*"55.3. Dispone que, para garantizar la adecuada gestión del riesgo de desastres, los gobiernos regionales y locales deben destinar como mínimo el 2% de su presupuesto institucional de apertura por toda fuente de financiamiento, para realizar intervenciones vinculadas a los procesos de la Gestión de Riesgos y Desastres de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres (SINAGERD). Para la implementación de esta disposición, los Pliegos de los gobiernos regionales y locales quedan autorizados a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan, para lo cual se les exonera de lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.2, 9.4, 9.5, 9.8, 9.9, 9.12, y 9.15 del artículo 9 y del artículo 13 de la presente ley y en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."*

La comisión considera que la gestión de riesgo de desastres es de especial relevancia para nuestro país, por ello recomienda el otorgamiento de facultades en este extremo.

**9. Literal c) Establecer medidas para agilizar las contrataciones públicas a fin de atender las emergencias por desastres naturales**

Las materias de este literal no son de competencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

**10. Literal f) Establecer disposiciones para la sostenibilidad de los proyectos de inversión en materia de infraestructura natural y regula la gestión ante el riesgo de desastres.**

Las materias de este literal no son de competencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

## CONCLUSIONES

Con relación a las materias que son objeto del pedido de delegación de facultades del Poder Ejecutivo y, que la Comisión de Constitución y presupuesto ha solicitado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas su pronunciamiento, podemos concluir que:

1. La comisión recomienda el otorgamiento de facultades en los casos siguientes:
  - 2.1.1.c) Los convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales.
  - 2.1.3.c) Insumos químicos fiscalizados.
  - 2.2.b) Fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres
  
2. La comisión no recomienda el otorgamiento de facultades en los casos siguientes:
  - 2.1.1.a) La capacitación, entrenamiento y medidas sobre el uso de medios de defensa; integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana; la modificación de la Ley 27933.
  - 2.1.1.e) Sobre motos lineales.
  - 2.1.2.a) Sobre la modificación del Decreto Legislativo 1260, referido a las funciones frente a la prevención y atención de incendios.
  - 2.1.3.c) Insumos químicos no fiscalizados.

- 2.1.4.b) Modificación de los Decretos Legislativos 1318 y 1149, sobre formación de la policía y de la carrera y situación personal policial, respectivamente.
  - 2.1.4.c) Modificación de la Ley 30714, régimen disciplinario de la policía.
  - 2.1.4.d) Modificación del Decreto Legislativo 1219, sobre la función criminalística.
  - 2.1.4.e) Evaluación de la idoneidad del personal policial.
  - 2.1.5 b) Modificación de la Ley 30299, sobre armas de fuego.
  - 2.1.6.b) Modificación del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional.
3. No es competencia de la comisión emitir opinión sobre.
- 2.1.1.a) Prevención de la violencia y el delito; y los factores de riesgo criminógeno en poblaciones vulnerables.
  - 2.1.1.c) Los recursos del Canon y sobre canon, así como la habilitación de recursos y gastos de inversión.
  - 2.1.1.d) Terminales móviles.
  - 2.1.1.e) Intermediación del servicio de taxi.
  - 2.1.1.f) Red de Protección al Turista.
  - 2.1.2 d) Central Única de Emergencia, Urgencia e Información.
  - 2.1.2 c) Modificación del Código Penal en materia de seguridad y tranquilidad pública.
  - 2.1.3 c) Crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos.
  - 2.1.3.d) Deshacinamiento de penales.
  - 2.1.4.a) Saludpol.
  - 2.1.5 a) Materia migratoria de los Decretos Legislativos 635, 957 y 1350.
  - 2.1.6 a) Estructura y funciones del ministerio del Interior; donde formulamos dos observaciones.
  - 2.2.a) Ordenamiento territorial en gestión de riesgo de desastres.
  - 2.2.c) contrataciones públicas en emergencias por desastres naturales.
  - 2.2.d) Proyectos de inversión en infraestructura natural.

Lima, 18 de setiembre de 2023

**PATRICIA CHIRINOS VENEGAS**  
Presidenta

**JORGE MONTOYA MANRIQUE**  
Secretario